

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00548

Demandante: Jorge Paul González Cubillos.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que señala que «*en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*»

Asimismo, obsérvese la exigencia prevista en el canon 74 del Código General del Proceso que señala que «*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*», razón por la que debe corregirse el mandato indicando puntualmente en contra de quién debe promoverse el cobro ejecutivo.

A su vez, adviértase que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir, concretamente a este juzgado (artículo 74 *ibidem*).

Notifíquese,


Artemidoro Cuálteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **27 de octubre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 053**, fijado a las **8:00 a.m.**
secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García